



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-110987151-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-22267171- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2328/19 (RESOL-2019-2328-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 8/9 y 10/13 del IF-2019-22381235-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2714/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.17 12:07:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.17 12:07:37 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero 2019, se reúnen el representante de **ELETTTRA S.R.L., C.U.I.T 30-70805562-6**, con domicilio legal en la calle Pareja 2151, de la Ciudad de Buenos Aires, C.P. 1439, el **Sr. Miguel Fichera** con DNI 14.619.395, en su carácter de Socio Gerente y los representantes de **S.M.A.T.A- Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina**, en adelante "SMATA", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los **Sres. Sergio Pignanelli**, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; **Gustavo Auteda**, en su carácter de Sub. Secretario de Higiene y Seguridad; **Ariel Fredes**, en su carácter de delegado General Zona sur, y el **Sr. Beade Gustavo** como Colaborador Gremial, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes luego de varias reuniones de negociación **EXPRESAN:**

Y CONSIDERANDO: que debido a, a la constante reducción de órdenes de compra de nuestros principales clientes, que representa un 57 % de la facturación de las ventas, que sumado a la crisis del sector del consumo interno minorista de máquina y herramientas, la empresa se ve en la obligación de establecer un esquema de suspensiones para todo el personal con el único propósito de minimizar los impactos producidos. Medidas que son necesarias para la preservación de los puestos de trabajo y afrontar dicha disminución de la demanda de productos, y así esperar la recomposición de los volúmenes de compra de los clientes y afrontar dicha situación sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.-

La empresa se compromete a no realizar despidos sin justa causa mientras dure la medida y ambas partes acuerdan reunirse en el caso de que se presente una situación extraordinaria que amerite modificaciones que sean necesarias.

Primero: Teniendo en cuenta la situación planteada deriva en la imposibilidad de producción para nuestros principales clientes de la empresa, **las PARTES** y en los términos del **artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo**, acuerdan que se procederá a suspender **21 trabajadores por día a partir del lunes 04 de febrero al viernes 08 de febrero del 2019** (que surgirán del ANEXO XIII), **21 trabajadores por día a partir del lunes 11 de febrero al 15 de febrero del 2019** (que surgirán del ANEXO XIV), **21 trabajadores por día a partir del lunes 18 de febrero al viernes 22 de febrero del 2019** (que surgirán del ANEXO XV), **22 trabajadores por día a partir del lunes 25 de febrero al viernes 01 de marzo del 2019** (que surgirán del ANEXO XVI), todos comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, que se adjuntan al presente y que forman parte

ELETTTRA S.R.L.
MIGUEL FICHERA
SOCIO GERENTE

S.M.A.T.A.
Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina

[Handwritten signature]

IF-2019-22381235-APN-DGDMT#MPYT

ARIEL FREDES
DELEGADO GENERAL
DELEGACION LANUS
S.M.A.T.A. ZONA SUR

integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo. Se adjuntan a los anexos el cronograma de vacaciones.

Segundo: La empresa garantiza la igualdad en la distribución de las suspensiones a todos los trabajadores que integran su área, a fin de evitar una alteración desigual en las remuneraciones dentro del mes calendario arriba referido.

Tercero: Se conviene que durante el período de suspensión, **cada trabajador del Anexo VI, VII y VIII percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T.**, el que tendrá carácter **no remunerativo**, equivalente al **79% del salario bruto** que le corresponde percibir a cada trabajador.

Cuarto: Que la Empresa se compromete a modificar y/o levantar la medida, haciendo que el trabajo se normalice y avisando fehacientemente con una antelación de 24 horas al personal para que continúe con sus tareas; Si las empresas clientes modifican su esquema de programación de producción.

Quinto: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevara por ante el Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social de la Nación, para su homologación. Sin perjuicio para ellos, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES** desde su firma, por efecto de los dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-


ELETRA S.R.L.
MIGUEL FICHERA
SOCIO GERENTE


Sergio Ronanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trac.
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


MIGUEL FREDES
DELEGADO GENERAL
DELEGACION LANUS
S.M.A.T.A. ZONA SUR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2328 ACU 2714-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.